



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-113433824-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 24 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-01522444- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1993-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 120/121 de la CD-2020-01525171-APN-MT, obrantes en las páginas 216 páginas de la CD-2020-01525171-APN-MT y obrante en las páginas 262/263 de la CD-2020-01525171-APN-MT como así también de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 79/119 y 201 de la CD-2020-01525171-APN-MT del expediente principal, quedando registrados bajo los números **3159/22, 3160/22, 3161/22 y 1676/22 “E”**, respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.24 13:48:42 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.24 13:48:42 -03:00

# ACTA ACUERDO

48

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2014 se reúnen el Dr. Juan José Carbajales, en su carácter de Presidente de la Empresa Enarsa Servicios S.A., con domicilio en la Avenida del Libertador 1068, 2º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante ENSSA) y por la otra parte los Sres. Gerardo Mastroianni y Carlos Minucci en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, con domicilio en la calle San José 243, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante APSEE), en forma conjunta denominados las Partes, acuerdan:

Punto 1: Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en el día de la fecha (en adelante el CCTE), y que se presentará para su homologación por ante el Ministerio Nacional de Trabajo y Seguridad Social, los aportes y contribuciones que ENSSA debe realizar a la entidad sindical, se harán efectivos en forma mensual a partir del 15-10-2014, no correspondiendo pago de aporte o contribución alguna con anterioridad a dicha fecha.

Punto 2: En planilla adjunta que se acompaña al presente como Anexo 1, se detallan de los cargos y el personal actual de ENSSA comprendido bajo el ámbito de aplicación del CCTE y sus remuneraciones, como así también de las vacantes no cubiertas hasta el día de la fecha.

Punto 3: Las partes establecen que la liquidación del nuevo esquema remunerativo será cumplimentada con los haberes del mes de noviembre de 2014.

Punto 4: Se establece que los temas referidos a: Adicional Brigadista, Tarea Nocturna y todos aquellos que surgieren a posteriori de la celebración de este CCTE, se tratarán en la Comisión de Interpretación de Convenio (CIC), no siendo obligatorios para las Partes hasta tanto la CIC no tome una decisión de común acuerdo.

Punto 5: El personal que a la fecha del presente tuviere acordado con ENSSA el beneficio de días de vacaciones que superaren los indicados en el Art. 20 y o en la propia LCT, tal como se detalla en el listado que se adjunta al presente

CD 102 Silvia Beatriz Sureda  
Jefa  
Depto. Relaciones Laborales Nº 3  
B.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.  
Página 120 de 312

80

como Anexo 2, tendrán respetado ese acuerdo hasta que por su antigüedad ese número de días este en concordancia a lo establecido en el CCTE correspondiente, es decir, el monto acordado por vacaciones en forma particular no se adicionará a lo establecido en el propio CCTE.

Punto 6: Las partes acuerdan que en el marco del CCTE se reconocerá a los trabajadores incluidos en el mismo un incremento retroactivo al 01-01-2014 equivalente al 7% del total de los conceptos que se perciben en forma habitual y permanente. Así mismo se establece que la Bonificación Anual por comportamiento Laboral se abonará tomando la antigüedad del trabajador a la fecha de ingreso a la empresa, para el periodo 2014 se deberá liquidar desde el 01-01-2014 abonando las cuotas correspondientes a los meses Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto y Septiembre de 2014 junto con la liquidación anual a efectuarse en Enero 2015.

Punto 7: Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.



Lic. Silvia Beatriz Suarez  
Jefa  
Depto. Relaciones Laborales N° 3  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y S.S.

CD-2020-01525171-APN-MT

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2016; se reúnen por una parte la **Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía (en adelante "APSEE")**, con domicilio en San José N° 243, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor **Carlos Minucci**, en su carácter de Secretario General y por la otra parte la empresa **Enarsa Servicios S.A. (en adelante "ENSSA")**, con domicilio en la Avenida del Libertador 1068, Piso 2° de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por **Alejandro Luis Fusoni**, en su carácter de Gerente General, en adelante en forma conjunta denominados las "Partes", convienen en celebrar el presente Acuerdo conforme lo expuesto en las cláusulas que se detallan a continuación:

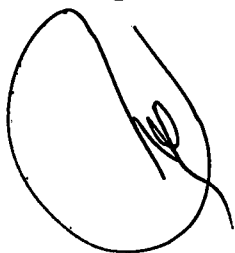
**PRIMERA:** Las partes acuerdan el pago de una "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa con carácter Excepcional y por Única Vez" de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-) en concepto de Gratificación por las tareas extraordinarias que se realizarán durante la parada de planta de la Central Térmica Ensenada de Barragán y sus instalaciones (en adelante la "Parada de Planta"), que será reconocida a la totalidad de los trabajadores bajo el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente suscripto con APSEE.

La suma antes mencionada será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) cada una de ellas, pagadera la primera el día 10 de mayo de 2016 y la segunda el día 10 de junio de 2016.

**SEGUNDA:** La gratificación antes mencionada no reconoce antecedente alguno, ni podrá ser invocada para su aplicación en el futuro. Asimismo, las Partes acuerdan que los montos mencionados en la cláusula Primera constituyen un concepto No Remunerativo que no integrará la base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, ni tampoco serán consideradas como base imponible para el cálculo de aportes y contribuciones previstos legal y/o convencionalmente.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo por ante el MTE y SS con la finalidad de mantener la Paz Social entre las Partes y prevenir la gestación de un conflicto colectivo en el sector que afectaría sensiblemente la normal y adecuada prestación del servicio eléctrico, considerado un servicio esencial en sentido estricto para toda la población.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las ellas presentar este Acuerdo para su pertinente homologación ante el MTE y SS, en los términos de la Ley 14.250.



Ing. Alejandro L. Fusoni  
Gerente General  
Enarsa Servicios SA

CD-2020-01525171-APN-MT



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre de 2016, se reúnen el Sr. Fernando Darío Rodríguez Cabanelas, en su carácter de Gerente General y apoderado de la empresa **ENARSA SERVICIOS S.A.** (en adelante ENARSA SERVICIOS), para su planta Central Termoeléctrica Ensenada de Barragán (CTEB), ubicada en Ensenada, provincia de Buenos Aires, y los Sres. Carlos Minucci, Héctor Varela y Cesar Montanaro en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial Área Generación respectivamente de la **Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía** (Personería Gremial Nº 544) (en adelante la ASOCIACIÓN), domiciliado en San José 225/243, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante en forma conjunta las Partes acuerdan:

**Punto 1:** Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el CCT) celebrado entre Enarsa Servicios y la Asociación en fecha 15 de Octubre de 2014, la necesidad de revisar ciertas categorías laborales y remuneraciones de los trabajadores bajo su ámbito de aplicación, previstas en el Anexo 1 de dicho CCT.

**Punto 2:** En virtud de la revisión efectuada por ENARSA SERVICIOS, se ha determinado, sin reconocer hechos ni derechos, realizar los siguientes ajustes con el objetivo de equiparar los conceptos remunerativos del personal bajo convenio:

- a. Establecer, el concepto Adicional Personal (Artículo 35°) en la suma de AR\$ 8.401,34 (Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Uno con 34/100) para los Jefes de Turno, con excepción de aquellos empleados que ocupen dicha posición y que actualmente perciban un monto superior por dicho concepto.
- b. Establecer, el concepto Adicional Personal (Artículo 35°) en la suma de AR\$ 14.121,80 (Pesos Catorce Mil Ciento Veintiuno con 80/100) para los Supervisores que se desempeñan en el Área de Mantenimiento: Supervisor Eléctrico de Protecciones, Supervisor de Depósito, Supervisor Mecánico BOP, Supervisor de Instrumentación y Control de TG/BOP, Supervisor de Instrumentación y Control de T3000 y Supervisor Eléctrico de Equipos de Potencia, con excepción de aquellos empleados que ocupen dicha posición y que actualmente perciban un monto superior por dicho concepto.
- c. Corregir las diferencias de liquidación detectadas en el concepto Reconocimiento Profesional (Artículo 42°) en todas las categorías y posiciones. En el caso que la corrección implique que el trabajador debió percibir un monto menor al que cobra actualmente por dicho concepto, la diferencia será absorbida a través del concepto Adicional Personal (Artículo 35°).

**Punto 3:** En virtud a lo manifestado en el Punto 2, las partes prestan conformidad con dichos ajustes y acuerdan que los mismos entren en vigencia a partir del 01 de Noviembre de 2016.

  
Fernando Rodríguez Cabanelas  
Apoderado  
ENARSA SERVICIOS S.A.

CD-2020-01525171-APN-MT

Página 262 de 312



**Punto 4:** Las partes acuerdan analizar en una segunda instancia de revisión la situación del concepto de Adicional Personal (Artículo 35°) de los Coordinadores, Supervisores del Área de Operaciones y Jefes de Servicio del Área de Mantenimiento.

**Punto 5:** Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, estableciendo además que se mantiene vigente todo lo que no fuera modificado por el presente.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento como partes participan del presente.

**Fernando Rodríguez Cabanelas**  
Apoderado  
ENARSA SERVICIOS S.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1993-22 Acu 3159/3160/3161-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.